



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 04 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente subsanción de la demanda de pertenencia. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00061-00
CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELIANA DEL CARMEN GAMEZ DE BONILLA
DEMANDADO	DIANA FAISULY BARAHONA RUIZ Y OTROS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

El doctor JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.189.730 y T.P. No. 122.413 del C.S. de la J., actuando en representación de ELIANA DEL CARMEN GÁMEZ DE BONILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.700.787 presenta dentro de término la subsanción de la demanda declarativa de pertenencia de mínima cuantía en contra de DIANA FAISULY BARAHONA RUÍZ, LEONEL BARAHONA RUÍZ, ILDA VIANEY BARAHONA LÓPEZ, HUGO HUMBERTO BARAHONA LÒPEZ, MISAEL LUÍS BARAHONA LÓPEZ, CLARA YANETH BARAHONA LÓPEZ, FAVIO EMILIO BARAHONA LÓPEZ, JORGE ARMANDO BARAHONA RUÍZ, JOHANA ANDREA BARAHONA SÁNCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que la demanda y su posterior subsanción cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, en armonía con el artículo 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ordenar su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia de mínima cuantía, que por conducto de apoderado judicial formula ELIANA DEL CARMEN GÁMEZ DE BONILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.700.787 en contra de DIANA FAISULY BARAHONA RUÍZ, LEONEL BARAHONA RUÍZ, ILDA VIANEY BARAHONA LÓPEZ, HUGO HUMBERTO BARAHONA LÒPEZ, MISAEL LUÍS BARAHONA LÓPEZ, CLARA YANETH BARAHONA LÓPEZ, FAVIO EMILIO BARAHONA LÓPEZ, JORGE ARMANDO BARAHONA RUÍZ, JOHANA ANDREA BARAHONA SÁNCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún interés sobre parte de un bien



inmueble denominados "Buenos Aires", ubicado en la calle 4ª 4 47 51 calle 4 4 48 50 52 perímetro urbano del municipio de Santa María, Boyacá, identificado con F.M.I. 078-33295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, Boyacá, identificado con el código catastral No. 010000110004000, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Córrase traslado por el término de veinte (20) días al extremo pasivo, de la demanda, del escrito de subsanación y sus anexos.

CUARTO: En la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, se ordena emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho en oponerse a las pretensiones de la demanda. Fíjese únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el F.M.I.078-33295 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa Boyacá. Librar la comunicación respectiva.

SEXTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual contendrá los datos citados en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P. y se aportara al expediente registro fotográfico de su cumplimiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Oficiese por Secretaría al IGAC, para que a costa de la parte interesada y con destino a este proceso, expida el certificado especial de catastro con transcripción de datos de la ficha catastral y copia del plano del inmueble a usucapir en Litis.

NOVENO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal establecido en el libro III sección I del Código General del Proceso.



DECIMO: Notificar esta providencia a la parte demandada, de conformidad a lo estatuido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en armonía con los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

528a3e188e13091bad01c3303507d3301afd30e03b2b65bc8c4f4ea3615313a1

Documento generado en 07/10/2021 04:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>